OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA 202600000556 DE 2026
28 DE MAYO DE 2026

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	Contrato de Obra Pública
N° DE CONTRATO	202600000556 de 2026
FECHA DE CELEBRACIÓN	28 de mayo de 2026
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON TRANSFORMADOR EN POSTE EN LA ZONA RURAL DE VARIOS MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
VALOR	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($3.778.288.712)
CONTRATISTA	GASCA & PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 901.612.490-0

Entre los suscritos a saber, **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.550.370, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación delegada como ordenadora del gasto, según Resolución No. 002017 del 02 de septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente otrosí se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **EDITH PÉREZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.903.108 de Pitalito – Huila, en su calidad de representante legal de **GASCA & PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, NIT 901.612.490-0, quien para los efectos del presente otrosí se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, previo proceso de Licitación Pública No. DC-IN-LP-003-2026, adjudicado mediante Resolución No. 000623 del 15 de abril de 2026, el Departamento del Caquetá celebró con GASCA & PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. el Contrato de Obra No. 202600000556 de 2026, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON TRANSFORMADOR EN POSTE EN LA ZONA RURAL DE VARIOS MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, por valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL

SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($3.778.288.712) y con plazo de ejecución de seis (6) meses.

2. Que el Acta de Inicio del contrato se suscribió el 22 de junio de 2026, con fecha de terminación vigente el 21 de diciembre de 2026, y que la interventoría es ejercida por la UNIÓN TEMPORAL INTERENERGY CAQUETÁ en virtud del Contrato de Interventoría No. 202600000559 de 2026.
3. Que la Cláusula Cuarta – Lugar de Ejecución del contrato estableció como lugar de ejecución las “zonas rurales de Solano, Milán, Puerto Rico, Florencia, Belén de los Andaquíes y San José del Fragua”, y que el numeral 10.2 de la Cláusula Décima – Garantías fijó el valor asegurado del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en doscientos (200) SMLMV.
4. Que mediante Oficio No. TP-003 del 26 de junio de 2026, EL CONTRATISTA informó a la Interventoría que, durante el reconocimiento topográfico propio del replanteo de obra, encontró que en las veredas La Reforma y Bocana Luna del municipio de San José del Fragua ya se encuentran construidas las redes eléctricas de media y baja tensión y los centros de transformación, en el marco de un proyecto FAER ejecutado por el Consorcio Fragua Grande (Contrato CON25-14EC) con el acompañamiento de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.
5. Que en la Mesa Técnica No. MT-001-2026 del 3 de julio de 2026, con participación de la Interventoría, EL CONTRATISTA y la Supervisión, se verificó que la red existente en dichas veredas asciende a 6,44 km de media tensión y 4,05 km de baja tensión (10,49 km), que coincide con la meta regionalizada en la MGA para el municipio de San José del Fragua y atiende a los veintidós (22) usuarios contemplados en el alcance inicial, concluyéndose que su ejecución implicaría duplicidad de inversión de recursos públicos sobre una misma población y un mismo corredor de red, y que el hallazgo no obedece a incumplimiento de EL CONTRATISTA sino a una circunstancia sobreviniente identificada en el replanteo. Lo anterior quedó soportado en el Informe Técnico de Replanteo de Obra No. 001 y en la certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Bocana Luna.
6. Que, con base en lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Departamental solicitó la actualización del proyecto BPIN 202500000048313, redistribuyendo los usuarios potenciales y los recursos del municipio de San José del Fragua entre las demás veredas del alcance, sin modificar su valor, finalidad, objeto ni población beneficiaria; actualización que fue certificada por la Secretaría de Planeación Departamental el 26 de octubre de 2026 (Actualización No. 1), quedando el proyecto localizado en los municipios de Florencia, Belén de los Andaquíes, Milán, Solano y Puerto Rico.
7. Que mediante comunicación del 24 de julio de 2026, la Interventoría solicitó a la Entidad requerir el ajuste del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 establece que, para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV, el valor asegurado no debe ser inferior a trescientos (300) SMMLV, y el valor del contrato equivale a 2.157,91 SMMLV de 2026 (SMMLV de $1.750.905, Decreto 1469 de 2025).
8. Que la Supervisión y la Interventoría, mediante solicitud de modificación contractual (formato GA-GC-FR-081), justificaron técnica, administrativa y jurídicamente la necesidad y conveniencia de modificar la Cláusula Cuarta y el numeral 10.2 de la

Cláusula Décima del contrato, señalando que la modificación no altera el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago, las obligaciones ni la matriz de riesgos del contrato, y que no implica adición presupuestal.

9. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 13, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y conforme al criterio reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012), los contratos estatales pueden modificarse de común acuerdo cuando la modificación responde a una necesidad objetiva de la ejecución, se celebra durante la vigencia del contrato, se encuentra debidamente motivada y no desnaturaliza el objeto contratado, circunstancias que concurren en el presente caso.

Y en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Cuarta – Lugar de Ejecución del Contrato de Obra No. 202600000556 de 2026, la cual quedará así:

CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN

Zonas rurales de los municipios de Solano, Puerto Rico y Belén de los Andaquíes en el Departamento del Caquetá.

En todo caso el domicilio contractual será el municipio de Florencia.

SEGUNDA: MODIFICAR el numeral 10.2 – Garantías de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Cláusula Décima del Contrato de Obra No. 202600000556 de 2026, exclusivamente en lo relativo al valor asegurado, el cual quedará así:

Clausula 10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Gobernación Departamental Del Caquetá identificada con NIT 800.091.594-4
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo consu sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deben otorgarla todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deben relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	300 smlmv
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y departamento del Caquetá identificada con NIT 800.091.594-4
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro debe constituirse y presentarse para aprobación de la entidad.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá presentar a EL DEPARTAMENTO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, el anexo modificatorio de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado de trescientos (300) SMMLV.

CUARTA: La exclusión del municipio de San José del Fragua no modifica el objeto, el valor ni el plazo del contrato. Las metas y cantidades asociadas a dicho municipio se ejecutarán en los municipios y veredas señalados en la cláusula primera, conforme a la Actualización No. 1 del proyecto BPIN 202500000048313 y al replanteo aprobado por la Interventoría y la Supervisión.

QUINTA: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. 202600000556 de 2026 que no resulten expresamente modificadas por el presente Otrosí conservarán plena vigencia y obligatoriedad para las partes, manteniéndose inalterados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y las demás condiciones del contrato. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y será publicado en la plataforma SECOP II.

En constancia se aprueba en Secop 2

POR EL DEPARTAMENTO
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN
DELEGADA COMO ORDENADORA DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA
EDITH PÉREZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL GASCA & PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

Elaboró
Cristian Andrés Rodríguez Collazos
Abogado contratista
Dirección Técnica de Contratación